



JUNTA ELECTORAL

--1/3--

RES JE Nº 59 DEL 26/04/2022

VISTO la impugnación interpuesta por la Apoderada Titular de la agrupación "LA BOLÍVAR", Srta. Lucía María SILVA en contra del frente electoral "LA IZQUIERDA AL FRENTE", presentada en sede de la Facultad de Filosofía y Letras, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la presentación mencionada, la Apoderada de la lista de candidatos "LA BOLÍVAR" solicita se deje sin efecto el carácter de apoderado suplente del frente conformado por las agrupaciones "FILO A LA IZQUIERDA" y "LA MAREA", Sr. Máximo Antonio CARATTI, D.U. 43.563.280.

Que sustenta lo anterior, en que el apoderado referido -quien también suscribe la presentación- desconoce haber aceptado el ejercicio de esa función y señala la existencia de documentos falsificados y el avasallamiento contra la identidad de una persona.

Que, en base a la gravedad de lo denunciado, esta Junta Electoral citó a una reunión a las partes intervinientes el día 25 de abril de 2022 -plasmada en el ACTA JE Nº 18/2022-, oportunidad en que el Sr. Mariano Antonio RAED reconoció expresamente ser único responsable de la adulteración de la firma del Sr. CARATTI como apoderado suplente de la agrupación estudiantil "LA MAREA".

Que, en estas condiciones, se procede a analizar los hechos denunciados. Se verifica en primer lugar, que el Sr. Máximo CARATTI ratifica el desconocimiento de todas las firmas que se le atribuyen y que están vinculadas con los documentos presentados en esta sede, entre ellos el acta constitutiva de la Agrupación Estudiantil "LA MAREA" (en la que el Sr. Máximo CARATTI figura como vocal de la agrupación), la designación de los apoderados de la misma agrupación (en la que figura como apoderado) y la lista de candidatos conformado por el frente "LA IZQUIERDA AL FRENTE (FILO A LA IZQUIERDA/LA MAREA)", presentada el 19 de abril ante el Coordinador de la Facultad de Filosofía y Letras.



JUNTA ELECTORAL

--2/3--

Que el reconocimiento expreso efectuado por el Sr. RAED, que manifestó ante los miembros de esta Junta Electoral y de su Secretario haber adulterado los documentos mediante firmas apócrifas del Sr. CARATTI, nos exime de mayores pruebas al respecto.

Que como se observa todos los instrumentos presentados en respaldo de la agrupación estudiantil LA MAREA y del frente LA IZQUIERDA AL FRENTE, revisten un vicio de tal gravedad que hacen imposible su subsistencia; siendo la firma de sus autoridades, miembros y apoderados esencial para su conformación, la adulteración de la misma los torna nulos por carecer de requisitos esenciales para su validez, en los términos del art. 271 y 272 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo cual, corresponde no oficializar la lista de candidatos presentada por el frente "LA IZQUIERDA AL FRENTE" conformado por "FILO A LA IZQUIERDA" y "LA MAREA", y en mérito a la falta de requisitos para la constitución de la agrupación LA MAREA, darla de baja en el registro de Agrupaciones que lleva esta Junta Electoral.

Que no podemos dejar de señalar que existen conductas universitarias contrarias a toda ética y a todo principio democrático, que impide oficializar la lista observada, en estricta aplicación de art. 62 del Régimen Electoral que expresa: *"Además de las condiciones que el Estatuto de la U.N.T. haya previsto como requisitos para ser consejero a través de cualquiera de las elecciones consideradas en esta reglamentación, se exigirá como condición complementaria sine qua non la observancia de una conducta pública digna y una actuación universitaria de elevado sentido ético"*.

Que finalmente, la gravedad de los dichos y hechos sucedidos ante este órgano administrativo, nos obliga a ponerlos en conocimiento de la autoridad universitaria para que, en caso de corresponder, inicie la investigación pertinente. A tal fin, se remiten copias certificadas de las presentaciones realizadas por el frente electoral, conservando los originales en caja fuerte de esta Junta y a entera disposición de las autoridades de la UNT que los solicitaren.

Que por todo lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 68) DEL Régimen Electoral,

ae
+



JUNTA ELECTORAL

--3/3--

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

RESUELVE

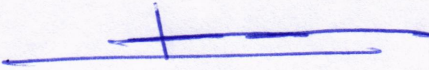
Art. 1º) HACER LUGAR a la impugnación efectuada por la apoderada titular de la agrupación "LA BOLÍVAR", Srta. Lucía María SILVA en contra del frente electoral "LA IZQUIERDA AL FRENTE (FILO A LA IZQUIERDA/LA MAREA)", por lo expuesto en el exordio.

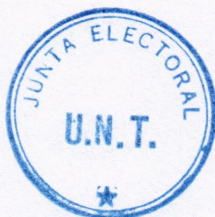
Art. 2º) NO OFICIALIZAR la lista de candidatos del frente estudiantil "LA IZQUIERDA AL FRENTE (FILO A LA IZQUIERDA/LA MAREA)" por contener una firma apócrifa en su presentación.

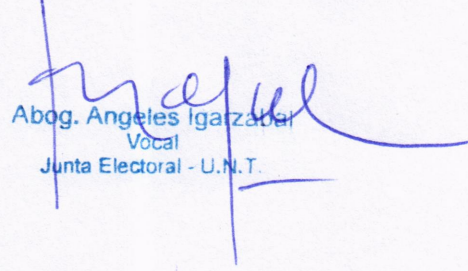
Art. 3º) SUPRIMIR del registro de agrupaciones estudiantiles que obra en sede de la Junta Electoral a la agrupación "LA MAREA" por contener una firma apócrifa en la conformación de su Acta Constitutiva

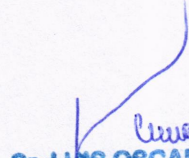
Art. 4º) REMITIR copia de esta resolución y de las actuaciones a las que se ha hecho referencia a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 5º) NOTIFÍQUESE, REGISTRESE y archívese.


Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.




Abog. Angeles Igarza
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.


Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.